



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 422-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 422-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2021.- Las 11h15.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez y sus adjuntos, recibidos el 06 de julio de 2021 en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec.

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra del abogado Luis Rafael Montaña Garcés, responsable del manejo económico del Movimiento Reactivate, Listas 104. (f.134)
2. Luego del sorteo efectuado el 23 de junio de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 422-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 24 de junio de 2021. (f. 139-140).
3. La Disposición General Décima Tercera de la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:

"Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".

4. Por cuanto la causa se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social",



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 422-2021-TCE

la misma se sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigentes a la fecha del presunto cometimiento de la infracción.

5. El 02 de julio de 2021, a las 09h20, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:

"PRIMERO: (...) en el término de dos (2) días, (...), deberá aclarar y completar:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se citará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.
10. Además señale que causal del artículo 275 del Código de la Democracia, es la que sustenta su denuncia."

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.-La denunciante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el término de dos (2) días, remita en original o copia certificada legible del formulario de la inscripción de candidatos de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Muisne/Salima, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", del Movimiento Reactivate, Lista 104.

TERCERO.-La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero y segundo de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano".

6. Correo electrónico recibido el 06 de julio de 2021 en la dirección



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 422-2021-TCE

institucional de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec remitido desde el correo betsabemendez@cne.gob.ec el mismo que contiene tres archivos adjuntos denominados **a) ACCION DE PERSONAL Y RESOLUCIÓN – DIRECTORA.pdf** con tamaño 172KB; **b) CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN – DIRECTORA.pdf** con tamaño 706KB; y, **c) COMPLETAR DENUNCIA LISTA 104 CR-MUISNE-signed.pdf** con tamaño 452KB, el mismo que una vez descargado contiene un escrito con una imagen que indica “Firmado electrónicamente por BETSABE MENDEZ”, firma que luego de la verificación en el sistema “FirmaEc 2.5.0, indica “Firma válida”. Los referidos documentos fueron remitidos electrónicamente a este despacho el mismo día a las 17h38.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”¹*
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

“Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”

9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

10. Conforme se constata de las razones de notificación sentadas por la

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 422-2021-TCE

Secretaría Relatora del despacho, el auto de sustanciación fechado 02 de julio de 2021, fue notificado en la misma fecha a las 12h56, desde el correo electrónico institucional asignado a la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, y a su abogada patrocinadora, a la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

11. La denunciante remitió a este Tribunal el 06 de julio de 2021, un correo electrónico desde la dirección: betsabemendez@cne.gob.ec, el mismo que contiene (3) tres archivos adjuntos, con los que asegura dar cumplimiento a lo ordenado en el auto previo dictado el 02 de julio de 2021.
12. Del análisis de la documentación remitida electrónicamente a este despacho, se verifica que:
 - El archivo titulado “ACCIÓN DE PERSONAL Y RESOLUCIÓN - DIRECTORA.pdf” de 172 KB de tamaño, corresponde a los siguientes documentos: Copia simple de la Acción de Personal Nro.1252-CNE-DNTH-2018; copia simple de la Notificación No.000906; y, copia simple de una copia de cédula de ciudadanía.
 - En la documentación remitida electrónicamente no consta ni en original, ni copia certificada del formulario de la inscripción de candidatos de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales Muisne/Salima, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, del Movimiento Reactivate, Listas 104.
13. De lo expuesto se colige que el escrito con el que debía completar y aclarar la denuncia presentada, no cumple lo dispuesto en el acápite “PRIMERO”, numerales 1, 5, 6 , 7, y acápite “SEGUNDO” del auto de sustanciación de 02 de julio de 2021; y, si bien la denunciante el 06 de julio de 2021, remitió a través de la dirección electrónica de la abogada Betsabé Méndez varios documentos adjuntos a un correo electrónico, todos estos carecen de valor legal al constar en copias simples, conforme lo señalado por este Tribunal Contencioso Electoral en sentencia fundadora de línea: causa No. 001-2009, y sentencia confirmadora de línea: causa No. 699-2009; por tanto, no se los



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 422-2021-TCE

considera. En tal virtud, es procedente disponer el archivo de esta causa.

DECISIÓN:

Por todas las consideraciones establecidas y al no haber cumplido la denunciante con lo ordenado en auto dictado el 02 de julio de 2021, a las 09h20, dispongo:

PRIMERO: El ARCHIVO de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

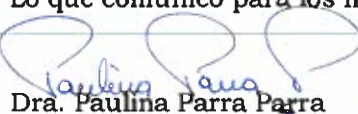
SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su patrocinadora en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



